

CARGO



ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Reg. Doc. 1372427
Reg. Exp. 875887

Huaraz, 27 de enero de 2020

OFICIO N° 234 -2020-GOB.REG.ANCASH/ORCI



Señor:
Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa
Governador Regional
Gobierno Regional de Ancash

Presente.-

- ASUNTO** : Remito Informe de Orientación de Oficio N° 006-2020-OCI/5332-SOO, denominado: "Proceso para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS N° 01-2020-HLC-CH, convocado por la Unidad Ejecutora N° 404 – Salud La Caleta – Dirección Regional de Salud de Ancash"
- REF.** : Directiva N°002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019

Me dirijo a usted, en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación oportuna al titular de la entidad o responsable de la dependencia, ante la existencia de situaciones adversas que afectan o podrán afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten de manera inmediata las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión y análisis de las Bases para la Contratación Administrativa de Servicios – Convocatoria CAS N° 01-2020-HLC-CH, convocado por la Unidad Ejecutora N° 404 – Salud La Caleta – Dirección Regional de Salud de Ancash, comunicamos que se ha identificado una (01) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N°006-2020-OCI/5332-SOO, que se adjunta al presente en ocho (08) folios.

En tal sentido, nos permitimos recomendarle valorar la situación adversa y disponer las acciones correctivas y preventivas, las cuales deben ser comunicadas al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibido el presente, a fin de efectuar el seguimiento correspondiente.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



[Signature]

Ing. Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Organo de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash
Código CGR N°17476

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO

N°006-2020-OCI/5332-SOO

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**“PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS N° 01-2020-
HLC-CH, CONVOCADO POR LA UNIDAD
EJECUTORA N° 404 – SALUD “LA CALETA” –
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH”**

PERIODO DE EVALUACIÓN

DEL 24 AL 26 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE I

HUARAZ, 26 DE FEBRERO DE 2020

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N°006 -2020-OCI/5332-SOO

**“PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS – CAS N° 01-2020-HLC-CH, CONVOCADO POR LA
UNIDAD EJECUTORA N° 404 – SALUD LA CALETA – DIRECCIÓN
REGIONAL DE SALUD DE ANCASH”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. SITUACIONES ADVERSAS	2
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	5
IV. CONCLUSIONES	5
V. RECOMENDACIONES	6
VI. APÉNDICE	7

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N°006-2020-OCI/5332-SOO

“PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS N° 01-2020-HLC-CH, CONVOCADO POR LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 – SALUD LA CALETA – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio N° 5332-2020-008, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

II. SITUACIÓN ADVERSA

Al tomar conocimiento de la publicación de las Bases en la página Web del Hospital “La Caleta” de Chimbote, para la Contratación Administrativa de Servicios Convocatoria CAS N° 01 – 2020-HLC-CH, se ha identificado una situación adversa, que amerita la adopción de acciones para evitar incumplir las Normas de Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, aprobada en la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH”.

La situación adversa identificada se expone a continuación:



- 1. EN EL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS N° 01-2020-HLC-CH, CONVOCADO POR LA UNIDAD EJECUTORA N° 404 – SALUD LA CALETA – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH, SE ESTARÍA VULNERANDO EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS POSTULANTES, AL PROGRAMAR TRES ETAPAS DEL CONCURSO EL MISMO DÍA.**

a) Condición.

De la revisión y análisis de las Bases para la Contratación Administrativa de Servicios – Convocatoria CAS N° 01-2020-HLC-CH, en lo referido al acápite III – Cronograma y Etapas del Proceso, se puede advertir que, en el punto 7, correspondiente a presentación de reclamos, se ha fijado como fecha para la presentación de los mismos, el día 27 de febrero de 2020 de 8:00 a.m. a 9:00 a.m.; en el punto 8, Absolución de reclamos y publicación de resultados posterior a los reclamos, el mismo día, de 8:00 a.m. a 10:00 a.m.; así como también, en el punto 9,

Entrevista personal, a partir de las 2.00 pm; en tal sentido, si hubiera algún participante que no estuviera de acuerdo con los resultados de la evaluación curricular, solo tendría 3 horas para formular alguna impugnación antes de pasar a otra etapa del concurso, lo cual es materialmente imposible, más aun, es imposible que en un mismo lapso de tiempo (8:00 a 10:00 am) se cumpla con la presentación de los reclamos, con la absolución de reclamos y publicación de resultados posterior a los reclamos y poco después con la entrevista personal; situación que atenta contra el debido proceso y el derecho a la defensa de los postulantes.

Imagen n° 1

Se visualizan las tres etapas del concurso: Presentación de Reclamos, Absolución de Reclamos y Publicación de Resultados posterior a los Reclamos y Entrevista personal a realizarse el mismo día 27 de febrero de 2020

Gobierno Regional de Ancash		Unidad Ejecutora 404 Salud La Caleta	
III. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO:			
ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	RESPONSABLE	
1 Aprobación de la Convocatoria	06 Febrero 2020	Dirección Ejecutiva	
2 Publicación del Proceso en el portal Web del SERVIR	07 al 20 Febrero 2020	Unidad de Personal	
CONVOCATORIA			
3 Publicación de la convocatoria en el Portal Web Institucional www.hcaleta.gob.pe , y en el Periódico Mural (Unidad de Personal y Dirección Ejecutiva)	13 al 23 Febrero 2020	Comisión CAS	
4 Recepción de Expedientes Unidad de Personal – Hospital La Caleta Malecón Grau S/N Urb. La Caleta. Horario: 09:00 a.m. A 03:00 p.m.	24 Febrero 2020	Unidad de Personal	
SELECCIÓN			
5 Evaluación Curricular	25 y 26 Febrero 2020	Comisión CAS	
6 Publicación: Resultado Evaluación Curricular. (Portal Web Institucional y Periódico Mural) A partir de las 08:00 p.m.	26 Febrero 2020	Comisión CAS	
7 Presentación de Reclamos Unidad de Personal del Hospital La Caleta Desde las 08:00 a.m. a 09:00 a.m.	27 Febrero 2020	Comisión CAS	
8 Absolución de Reclamos y Publicación de Resultados posterior a los Reclamos. Desde las 08:00 a.m. a 10:00 a.m.	27 Febrero 2020	Comisión CAS	
9 Entrevista Personal Dirección Administrativa del Hospital La Caleta Malecón Grau S/N Urb. La Caleta.	27 Febrero 2020 (Desde las 02:00 p.m.) 28 Febrero 2020 (Desde las 08:30 a.m.)	Comisión CAS	
10 Publicación: Resultado Final. (Portal Web Institucional y Periódico Mural) A partir de las 08:00 p.m.	28 Febrero 2020	Comisión CAS	
SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO			
11 Proceso de Inducción Desde las 14:00 a 16:00 Horas	02 Marzo 2020	Unidad de Personal	
12 Suscripción y Registro del Contrato	Los 05 primeros días hábiles después de ser publicado los resultados finales	Unidad de Personal	
El Cronograma está supeditado a cualquier modificación dependiendo de la sobrecarga laboral de los integrantes de la comisión.			



Fuente: Bases para la Contratación Administrativa de Servicios Convocatoria CAS N° 01-2020-HLC-CH
Elaborado por Comisión de Control

Entiéndase por debido proceso al conjunto de garantías indispensables para que un proceso pueda ser considerado justo¹.

El debido proceso, previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en

¹ Guzmán, Christian. El debido proceso en sede administrativa en la jurisprudencia y doctrina peruana, pp. 340

condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos².

El debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. El debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente protegidos en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución³.

El derecho a la defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual refiere que todo administrado tiene derecho a exponer los argumentos que sustentan su defensa.

En este sentido, el Tribunal Constitucional sostiene que el derecho a la defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos, lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra. Asimismo, el Tribunal Constitucional señala que el derecho a la defensa garantiza que toda persona sometida a un procedimiento administrativo tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de sus derechos e intereses. En tal sentido, se vulneraría el derecho a la defensa cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales necesarios para su defensa o cuando se establecen condiciones para la presentación de los argumentos de defensa⁴.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el derecho de defensa implica que los administrados tengan conocimiento oportuno y completo de los cargos que se les imputan, cuenten con un plazo razonable para ejercer su defensa y puedan presentar medios probatorios⁵.

De lo expuesto precedentemente se puede colegir que, la comisión, al programar para el día 27 de febrero de 2020, la presentación de reclamos, la absolución de reclamos y publicación de los resultados posterior a los reclamos y, la entrevista personal, estarían vulnerando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, derechos que deben ser inherentes a toda persona que postula a un proceso de selección de personal, en este caso, al Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios – Convocatoria CAS N° 01-2020-HLC-CH, convocado por la Unidad Ejecutora N° 404 – Salud La Caleta – Dirección Regional de Salud de Ancash, dado que los postulantes no tendrían tiempo de presentar, de ser el caso, un recurso impugnatorio con respecto de los resultados de cada etapa del concurso.

² Sentencia del Tribunal Constitucional - EXP. N.° 03891-2011-PA/TC – LIMA - CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI.

³ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.pdf>

⁴ Sentencia del 14 de noviembre de 2005, recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, fundamentos jurídicos 24 al 26.

⁵ Corte IDH. Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001, párr. 83.



a) **Criterio.**

Los hechos expuestos, contravienen la siguiente normativa:

- ✓ **LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.1 *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

1.2 *Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

(...)

1.10. *Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados”.*

c) **Consecuencia.**

Los hechos antes descritos, relacionada a la Contratación Administrativa de Servicios – Convocatoria CAS N° 01-2020-HLC-CH, convocado por la Unidad Ejecutora N° 404 – Salud La Caleta – Dirección Regional de Salud de Ancash, en lo referido al acápite III – Cronograma y Etapas del Proceso, se advierte que, se estaría vulnerando el debido proceso y el derecho a la defensa de los postulantes.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de orientación de oficio, se encuentra detallada en el Apéndice n.º1.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de orientación de oficio a la Convocatoria CAS N° 01-2020-HLC-CH, que viene realizando la Unidad Ejecutora N° 404 – Salud hospital “La Caleta” – Dirección Regional de Salud de Ancash, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del mencionado procedimiento de selección, los cuales han sido detalladas en el presente informe.



V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad el presente informe de orientación de oficio, el cual contiene una situación adversa identificada como resultado del servicio de orientación de oficio, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad, que debe comunicar a este Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente informe.

Huaraz, 27 de febrero de 2020.



Dg. Daniel Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

N°	DOCUMENTO
1	BASES PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CONVOCATORIA CAS N° 01-2020HLC-CH.

